

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 389
De 30 de Agosto de 2024.

EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico 039-2024/DNDF/CHIRIQUÍ de 23 de abril de 2024 referente a la inspección de vigilancia operativa de Farmacia realizada al establecimiento Farmacia El Carmen, licencia de operación 4-083 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, David, Calle F Sur, Edificio No. 1 Local No. 1.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes desviaciones contenidas en las fojas 2, 3 y 4 del expediente, entre otras:

1. *No cuentan con anuncio visible del artículo 625 de Decreto Ejecutivo 13 de 1 de marzo de 2023.*
2. *No cuentan con termómetro, ni formato registro de temperatura de la refrigeradora para los productos que requieran cadena de frío.*
3. *No posee identificada con letero el área de almacenamiento de las sustancias controladas.*
4. *Mantiene desactualizado los movimientos de sustancias controladas (no había registros en el libro al momento de la inspección).*
5. *Se encontró faltantes de sustancias controladas después de registrar los vales y recetas pendiente por citación el día 20 de febrero de 2024.*
6. *Se encontró recetas de sustancias controladas dispensadas, las cuales no cumplen con los requisitos establecidos para su dispensación.*
7. *Tienen atrasos en el registro de los movimientos de las sustancias controladas (El libro de control se encontraba totalmente en blanco).*

Que el artículo 30 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016 en su numeral 2 señala como falta grave tener atraso en registros y reporte de las sustancias controladas.

Que el artículo 31 de la Ley 14 de 2016 en sus numerales 5, 7 y 9 señalan como faltas graves: "Numeral 5. Prescribir o dispensar recetas alteradas, o que no cumplan con lo establecido en la reglamentación de la presente Ley.

Numeral 7. Tener recetas en blanco o incompletas firmadas por el médico.

Numeral 9. Tener diferencias en las cantidades de las sustancias controladas que se encuentren en el establecimiento en comparación con los registros"

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento Farmacia El Carmen, licencia de operación 4-083 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, David, Calle F Sur, Edificio No. 1 Local No. 1, por incumplir con el artículo 30 numeral 2 y el artículo 31 numerales 5, 7 y 9 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Ariel Antonio De Sedas Suárez con idoneidad No. 4215, regente farmacéutico del establecimiento Farmacia El Carmen, licencia de operación 4-083 F/DNFD, por incumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 14 de 19 de mayo de 2016.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Mgter. **URIEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UP/III

Exp No. 203-24

En la Ciudad de Panamá
a las 12:49 PM de la Tercera
del día 13 de septiembre
de 2024 se notifico al Sr (a) _____
Dancy Juan Wan
con Cédula N° 8-838-1385
Wan Juan Chin

En la Ciudad de Panamá
a las 12:43 PM de la Tercera
del día 13 de septiembre
de 2024 se notifico al Sr (a) _____
Dancy Juan Wan
con Cédula N° 8-838-1385

4-781-514